EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA

LEY designando las armas de la República.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 11 de la ley fundamental de la República le corresponde designar las armas que deban distinguirla en lo venidero entre las naciones independientes de la tierra, ha venido en decretar y decreta lo siguiente.

ART. 1. Se usará en adelante, en lugar de armas, de dos cornucopias llenas de frutos y flores de los paises frios, templados y cálidos, y de las faces colombianas, que se compondrán de un hacecillo de lanzas con la segur atravesada, arcos y flechas cruzadas, atadas con cinta tricolor por la parte inferior.

ART. 2. El gran sello de la República, y sellos del despacho tendrán grabado este símbolo de la abundancia, fuerza y union con que los ciudadanos de Colombia están resueltos á sostener su independencia, con la siguiente inscripcion en la circunferencia REPUBLICA DE COLOMBIA.

ART. 3. En las monedas de oro, platina y plata, se imprimirá este símbolo nacional por el reverso con expresion de su valor respectivo, del lugar en que fueren acuñadas, y las iniciales de los nombres de los ensayadores.

ART. 4. Por el anverso, tendrán impreso el busto de la libertad en trage romano, y ceñida la cabeza con faja en que se vea grabada la palabra LIBERTAD, y en la circunferencia REPUBLICA DE COLOMBIA=año de . . .

Comuníquese al Poder Egecutivo para su observancia. Dada en el Palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta á 4 de Octubre de 1821—XI de la independencia.—El Presidente del Congreso, *Josef Ignacio de Marquez*—El Diputado secretario, *Miguel Santamaría*—El Diputado secretario *Francisco Soto.*

Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta á 6 de Octubre de 1821—11—Egecútese—*Francisco de Paula Santander*—Por S. E. el Vicepresidente de la República, el ministro *Pedro Gual*—Es copia, *Restrepo.*

Caracas Mayo 22 de 1822.—Cúmplase lo prevenido en el decreto anterior y circúlese—*Narvarte.*

Yo el infrascrito escribano mayor del Gobierno, en la mañana de hoy 30 de Mayo de 1822 publiquê por bando la ley antecedente en todos los lugares de mas concurso de la ciudad—*Guerra.*

RPJCB

98-35
Bdsds
LEB
C718
1822
1